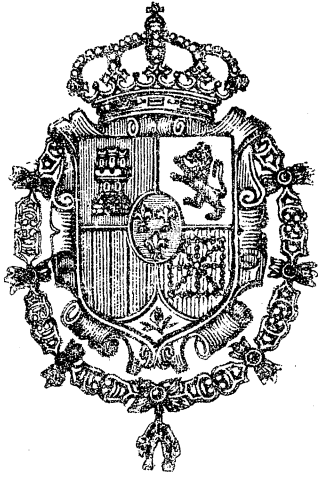


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer orden que, partiendo de Escalante, en la carretera de Santoña á Gama, termine en Castillo, en la de Argoños á Pedreña.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, á cuyo estudio y construcción se procederá inmediatamente, que partiendo de Baena, y pasando por Valenzuela, vaya á empalmar en Porcuna con la de Torredonjimeno al Carpio.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la villa de Gijón, y siguiendo por los valles de Ceares, Granada, Vega y Caldones, vaya á enlazar, pasando por Infesto y Sariago, con la general de Santander, en la villa de Nava.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera incluida en el plan general vigente con el nombre de carretera de Pontevedra al Grove, se denominará en lo sucesivo carretera de Pontevedra al Grove por el Puento de la Barca á enlazar en dicha capital con la carretera de la Coruña á Pontevedra en el punto que como más conveniente se designe por los estudios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

Vistos los expedientes de juicio contradictorio instruidos á instancia del cabo primero del regimiento Cazadores de Albuera, núm. 16 de caballería, Antonio Toribio Rodríguez, y del soldado del mismo cuerpo Agapito Núñez Carricajo, en averiguación del derecho que pudieran tener á la Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando por su conducta al conducir un pliego en la noche del 19 al 20 de Septiembre último desde el Ministerio de la Guerra á la Capitanía general del distrito, y resultando de los referidos expedientes que si bien los interesados no pueden optar á la citada condecoración por no haber realizado ningún hecho concreto de los comprendidos en la ley de 18 de Mayo de 1862, se hicieron, sin embargo, merecedores de mayor recompensa que la ya obtenida con aquel motivo por el arrojo y acierto con que procuraron cumplir su comisión:

Visto lo informado por el Capitán general de Castilla la Nueva y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en sus acordadas de 9 de Marzo último; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Concedo, como caso especial, al cabo primero del regimiento Cazadores de Albuera, núm. 16 de caba-

llera, Antonio Toribio Rodríguez, y al soldado del mismo cuerpo Agapito Núñez Carricajo, la pensión vitalicia de 15 pesetas mensuales, en vez de la de 7 pesetas 50 céntimos que les fué asignada en las Cruces del Mérito militar de las que se destinan para premiar servicios de guerra con que fueron agraciados estos individuos, según Real orden de 4 de Octubre del año último, por su comportamiento en la noche del 19 al 20 de Septiembre anterior.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Llanes, provincia de Oviedo: Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 19 del próximo mes de Junio se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Llanes, provincia de Oviedo.

Dado en Aranjuez á veintiséis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que me ha presentado D. Benigno Quiroga y López Ballesteros del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por haber sido nombrado Director general de Administración civil de Filipinas; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola, Diputado á Cortes y Director de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.



















D. Juan Chorro Romero, casado, de sesenta y ocho años de edad, propietario, vecino de la misma, provisto de su correspondiente cédula personal, expedida por esta Alcaldía en 28 de Octubre último, núm. 1.171.

D. Manuel Vicedo Vicedo, casado, de cincuenta años de edad, propietario, vecino de la misma, provisto de su correspondiente cédula personal, expedida por esta Alcaldía en 26 de Octubre último, núm. 1.005.

D. José Box é Ivorra, casado, de cincuenta y cinco años de edad, propietario, vecino de la misma, provisto de su correspondiente cédula personal, expedida por esta Alcaldía en 28 de Octubre último, núm. 1.111.

D. Enrique Castelló Ivorra, casado, de treinta y ocho años de edad, propietario, vecino de la misma, provisto de su correspondiente cédula personal, expedida por esta Alcaldía en 27 de Octubre último, núm. 1.394.

D. José Piñols Chust, casado, de cuarenta y cinco años de edad, albañil, vecino de la misma, provisto de su correspondiente cédula personal, expedida por esta Alcaldía en 22 de Agosto último, núm. 1.035.

Que todos los comparecientes han exhibido y vuelto a recoger, quienes aseguraron hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y á mi juicio con la capacidad legal necesaria para este acto, que me requieren consigne la correspondiente acta notarial, y

Dicen que por escritura que pasó ante el Notario de la ciudad de Alicante D. Tomas Antonio Herrero y Pérez, en 24 de Noviembre del año último 1886, los nueve señores comparecientes fundaron una Sociedad minera denominada Santo Tomás, domiciliada en estr villa de Agost, y cumpliendo lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre creación de Bancos y Sociedades. Convocados especialmente para este acto, han concurrido los nueve señores comparecientes, como únicos socios en la actualidad, los cuales, de común acuerdo, en la vía y forma que más haya lugar en derecho, por la presente acta declaran:

Que dan por constituida desde el día de hoy la referida Sociedad minera denominada Santo Tomás, domiciliada en esta villa, para todos los efectos legales.

Acto seguido, los nueve señores comparecientes procedieron á la elección de cargos, resultando elegidos: Presidente, D. Andrés Arques Vicedo; Vicepresidente, D. Luis Chorro Castelló; Depositario, D. José Box Ivorra; y Vocales, D. Melchor Arques Galiano, D. Manuel Vicedo Vicedo, D. Juan Chorro Romero y D. José Piñols Chust; eligiendo para el cargo de Secretario á D. Domerio Más y Ruiz, por no haber en la Sociedad quien lo desempeñara, los cuales forman desde hoy la Junta directiva.

En este estado se dió por terminado el acto, que lo consigno en la presente acta que extiendo y autorizo á requerimiento de los nueve referidos comparecientes, habiéndola leído íntegramente á los nueve comparecientes y testigos, por no haber usado del derecho que les advertí tenían de leerla por sí, se ratifican en ella, siendo testigos Francisco Guijarro Brotons y José Jover Brotons, vecinos de ésta, sin excepción para serlo, y lo firman á excepción del Manuel Vicedo Vicedo, Juan Chorro Romero, José Piñols Chust y Melchor Arques Galiano, por decir no saber, y lo hacen á sus ruegos los testigos de todo lo cual y del conocimiento de los otorgantes y testigos, doy fe.—Francisco Castelló.—Andrés Arques.—José Box.—Juan Chorro.—Enrique Castelló.—Francisco Guijarro.—José Jover.—Signado.—Ante mí, Andrés Ramón Castelló.

X—2079

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Mayo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and sub-columns for 'Día 25' and 'Día 26'. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Deuda amortizable al 4 por 100 exterior', and 'Acciones del Banco de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, and sub-columns for 'DÍA' and 'BENEFICIO'. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avilés, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE MAYO DE 1887

Table of foreign exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'. Includes entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 ext.', 'Deuda amort. al 4 por 100', 'Obligaciones de Cuba', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'15 d. Idem á 60 días vista, dins., 47'10. Idem, á ocho días vista, dins., 47'00. París, á ocho días vista, frs. 4'935 p. Berlin, á ocho días vista, marcos, 3'985 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Mayo de 1887.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature maxima/minima, wind direction, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Mayo de 1887.

Table of telegraphic reports from various cities including San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siciis, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Gerona, Logroño, Palma, Teruel y Zaragoza, faltando datos de Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'85 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vaca, 245. — Carneros, 12. — Corderos, 777. — Idem lechales, 14. — Terneras, 90. — Ovejas, 14. — Total, 1.152.

Su peso en kilogramos..... 57.302

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'17 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'16 á 1'19 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntes. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda.

TOTAL..... 50.771'25

Madrid 26 de Mayo 1887.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 43 de la Sala segunda del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase... 30, Segunda ídem... 15, Tercera ídem... 12'50.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Juan, Papa y mártir, y Santa Restituta, virgen. Cuarenta Horas en Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La gran vía.—La viña del Señor.—Los lobos marinos.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13.

Teléfono núm. 522.